



CONVENIO PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DENOMINADO CASA NAOLINCO, CELEBRADO POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUNDACION IDENTIDAD VERACRUZANA S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER PEREZ SOSA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHA ASOCIACION A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "LA FUNDACION" Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ, A TRAVÉS DEL C. PEDRO GUZMAN RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL AYUNTAMIENTO", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL AYUNTAMIENTO:

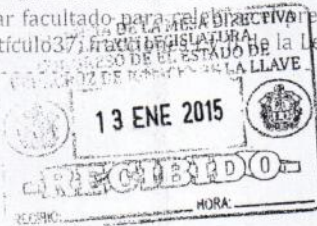
1.1. Ser una persona moral en términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracción I del Código Civil del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y capacidad para contratar y obligarse de acuerdo con lo previsto por los artículos 115, 68 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 17, 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y estar facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 8, Fracción I, Incisos K) Y R) De La Ley De Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Y Vivienda Para El Estado De Veracruz; 201 Y 202 Del Reglamento De La Ley De Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial Y Vivienda Para El Estado De Veracruz; 45, 46 Y 47 De La Ley De Aguas Del Estado De Veracruz; 13, 16 Y 17 Del Reglamento De La Ley Número 21 De Aguas Del Estado De Veracruz-Llave.

1.2. El C. Pedro Guzmán Ramírez declara ser Síndico del Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, y por tanto estar facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

II. LA FUNDACION:

2.1. Que es una persona moral de nacionalidad mexicana, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas que rigen la materia, tal como se justifica y consta con el instrumento público número 22,411 de fecha ocho de diciembre del año dos mil

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolinco de Victoria, Veracruz  
Tels: (279) 8215709/8215025 | Naolinco.emunicipios.gob.mx





familiar con un sistema de asistencia a sus necesidades básicas como son alimentación, espacios para estudio y expresión cultural.-----

SEGUNDA. En consecuencia "LA FUNDACIÓN" se obliga a: a) habilitar el espacio denominado "Casa Naolinco" donde se concentre el otorgamiento de servicios gratuitos como Sala de computación, sala de lectura, cubículos para clases específicas, idiomas, así como un salón de actividades culturales; b) crear programas educativos y culturales en Casa Naolinco para fortalecer los estudios de los beneficiarios y fomentar la cultura en todos los estudiantes; c) crear el consejo del Estudiante Naolinqueño, el cual tendrá un papel relevante en la conformación de los reglamentos que regirán la Casa Naolinco; d) programar y realizar actividades extraescolares para los estudiantes naolinqueños.-----

TERCERA. El "AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar a "LA FUNDACIÓN" un apoyo económico consistente en el otorgamiento anual de la cantidad de \$360,000.00, que serán aportados por el "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a las necesidades que la "FUNDACION" requiera para la ejecución del proyecto casa naolinco y a cambio de recibo oficial que reúna requisitos fiscales.-----

CUARTA. Convienen las partes en que El "AYUNTAMIENTO" podrá solicitar a "LA FUNDACION" informes de las actividades, así como del uso de los recursos otorgados en cualquier momento, comprometiéndose "LA FUNDACIÓN" a otorgarlos al tercer día en que estos les sean requeridos, y con independencia de ello esta última se compromete a rendir informes trimestrales tanto de las actividades realizadas como del uso de los recursos que le son otorgados por el "AYUNTAMIENTO".-----

QUINTA. Ambas partes reconocen que la relación que origina el presente convenio no es de naturaleza laboral, sino que únicamente implica el compromiso de "LA FUNDACION", con el que se obliga a realizar el programa denominada casa naolinco, pero sin que exista subordinación alguna, por lo que "LA FUNDACION" ni ninguno de sus miembros no adquiere dependencia económica del "AYUNTAMIENTO" ni contrae subordinación laboral, técnica o administrativa, siendo la única responsable de las relaciones laborales y/o de cualquier otra índole que tenga generadas o llegue a generar con terceros ajenos al presente contrato para la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como para la realización de su objeto social.-----

SEXTA. "LA FUNDACION" se compromete a informar de manera inmediata a su establecimiento la ubicación de "Casa Naolinco", así como los horarios de atención, comprometiéndose a comunicar a la brevedad los cambios que al respecto lleguen a darse.-----

SEPTIMA. En caso de que "LA FUNDACION", incumpla con las obligaciones, compromisos u prohibiciones contraídos con este convenio, conviene y acepta que "EL AYUNTAMIENTO" rescinda o de por terminado de inmediato este convenio, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".-----

13 ENE 2015  
MESA DIRECTIVA  
AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



OCTAVA.- El presente convenio no surtirá modificación alguna, sino es mediante convenio previo y por escrito que celebren las partes. -----

NOVENA.- Los contratantes convienen en que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, así previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales civiles de la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Ver., renunciando expresamente al fuero de que por razón del domicilio presente o futuro le pudiera corresponder. Todo lo previsto en este contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes del código civil y de procedimientos civiles para el estado de Veracruz. -----

DECIMA.- En este convenio las partes "LA FUNDACION" y "EL AYUNTAMIENTO", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro que pudiera invalidarlo, que ha sido leído y explicado su alcance y valor probatorio y el contenido de cada una de sus cláusulas y que se trata de un acto jurídico y al cual las partes se someten de manera expresa. -----

Leído el presente convenio, y conformes con su contenido valor y fuerza legal, lo firman por triplicado quienes en este intervinieron, en la ciudad de Naolinco, Veracruz a los tres días del mes de enero de 2014.

FIRMAS

EMPRESA

FRANCISCO JAVIER PEREZ SOSA

AYUNTAMIENTO

PEDRO GUZMAN RAMÍREZ